



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
 24 AGO 2021
 13:06 hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto, anexo al presente, remito la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 24 AGO. 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
 LÓPEZ ACEVEDO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de cambios demográficos y sociales.

Si bien la mayoría de los hogares son nucleares, es decir, están formados por el padre y la madre y las hijas y/o hijos, también existen los hogares monoparentales, que se refiere a una familia compuesta por un solo progenitor, que puede ser el padre o la madre, con uno o varios hijos a su cargo.

Desde el año 2005, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) advirtió que, en nuestro país en el conjunto de las familias monoparentales, la paternidad sin la figura materna ha ido en crecimiento.

La familia monoparental masculina es uno de los tantos modelos familiares que coexisten hoy en día. Estas familias se han vuelto visibles gracias a los cambios socioculturales, los que han modificado la percepción de los roles asignados socialmente

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

a hombres y mujeres, pues se puede ver que hay más papás que cumplen el rol de la mamá, muchas veces porque ella fallece, se divorcian y el papá se queda con la custodia o simplemente porque ella decide seguir su camino.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI), en los últimos 4 años el número de padres solteros creció en un 15%, en el 2017 se reportaron 993 mil 935 hogares encabezados por varones con hijos y sin cónyuge. En el presente año, esta cifra aumentó a un millón trecientos mil hombres.

Si bien la mayoría de los hogares monoparentales están encabezados por mujeres, sin duda en la actualidad, los hombres que están a cargo de los hijos son más común.

Diversos estudios académicos establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades, preocupaciones y tareas son idénticas: velar por la educación y salud de las y los niños, así como vigilar su alimentación, estar pendiente de sus necesidades, entre otras.

Dichos estudios establecen que, como sociedad hemos errado al suponer que únicamente la mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos ejemplos de hombres que, como padres, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte.

Por su parte, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), indica que las familias monoparentales siendo jefes de familia hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, como es que los hombres enfrentan la presión de la sociedad, que los considera poco aptos para cuidar a las hijas e hijos.

En ese sentido, la APA señala que para el padre que acepta llevar la responsabilidad total de los hijos no es tarea fácil y que es necesario conjugar muchas obligaciones y evitar las presiones sociales externas, pero sin caer en la soledad. La Asociación señala que: "Al igual que las madres solteras, los hombres que por alguna situación toman la responsabilidad total sobre sus hijos, se enfrentan a fuerte carga de trabajo, además deben ganarse la vida, cuidar a los hijos, ayudarles en sus tareas, preparar la comida, pagar las cuentas, reparar el automóvil y hacer las compras".

En ese sentido, en la actualidad nuestra Ley desconoce a los hombres solos, jefes de familia, como sujetos de derechos particulares, por lo que se estaría dejando de lado

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

también a las niñas, niños y adolescentes que dependen de ellos, por la simple razón de un estereotipo social.

Es posible observar, que los hombres padres de familia que no cuentan con una pareja, en la actualidad se encuentran invisibilizados, pues no cuentan con el apoyo de programas sociales implementados para ellos en los entes públicos.

Es necesario mencionar que diversos Estados de la república, como es la Ciudad de México, han legislado a favor de los padres solteros para que accedan a los mismos derechos que las madres solteras, otros como el Estado de Tamaulipas ha impulsado iniciativas similares.

Los hombres que fungen el rol de padres solteros deben contar con las mismas oportunidades que las madres solteras, por ello es necesario garantizar mediante la ley que estos cuenten con las mismas garantías, tales como el acceso a todos los programas, apoyos y beneficios sociales a los que las mujeres con rol de madres solteras tienen derecho a acceder, bajo el principio de igualdad sustantiva y de género.

Por ello la presente iniciativa tiene por finalidad adicionar un artículo 22 Bis a la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solteros, como dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas; dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros; implementar programas de apoyo económico a padres soltero; implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solteros; otorgar apoyos y capacitación para el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos y otorgar a los padres solteros el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Durante los últimos años el Estado mexicano ha realizado diferentes esfuerzos a fin de erradicar y prevenir la discriminación, como es la expedición de la Ley Federal para Prevenir

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

y Eliminar la Discriminación (LFPED), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Después de una década, la Ley adquirió otra dimensión, más acorde con los tiempos que vive el país, fortaleciendo las definiciones sobre discriminación y las homologa a los estándares internacionales, en concordancia con lo que señala el artículo 1º constitucional.

En esa tesitura, en junio del 2011 nuestra Carta Magna fue reformada para elevar a rango constitucional los derechos humanos, la no discriminación, la aceptación de lo suscrito en tratados internacionales y fijar el derecho pro persona en las interpretaciones sobre el beneficio de los derechos; es decir, favorecer lo que mejor convenga a la persona.

Artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Así mismo en su artículo 4º, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, fracción III, se entenderá por discriminación toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la **condición social**, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, **el estado civil**, la situación familiar, las **responsabilidades familiares**, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Por su parte nuestra constitución local en su artículo 12 párrafo décimo tercero, décimo noveno y vigésimo séptimo establece lo siguiente:

Párrafo décimo tercero

"Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley."

Párrafo décimo noveno

"El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Párrafo vigésimo séptimo

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El interés superior del niño, en primer lugar, se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. El segundo aspecto que cabe considerar es su amplitud. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades.

De la misma manera, el artículo 5 fracción X, de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, establece que **"las medidas positivas, son aquellas acciones de carácter temporal que se implementan para eliminar prácticas discriminatorias, así como lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública".

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone adicionar el artículo 22 Bis a la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 22 Bis.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 22 Bis. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solteros:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, incluyendo como objeto de dichos beneficios a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, que habiten en el Estado de Oaxaca.</p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el</p>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p><i>Estado de Oaxaca, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solteros de niñas, niños y adolescentes;</i></p> <p><i>V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos y;</i></p> <p><i>VI. Otorgar a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</i></p>
--	---

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solteros:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

incluyendo como objeto de dichos beneficios a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes.

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, que habiten en el Estado de Oaxaca.

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solteros de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos y;

VI. Otorgar a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

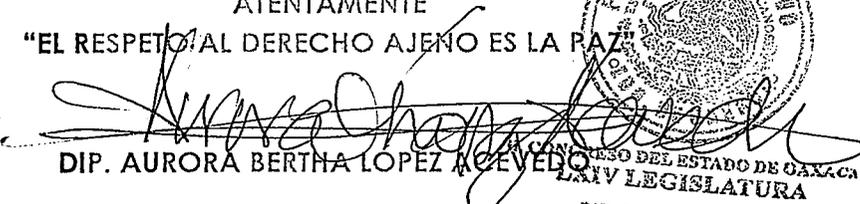
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de Agosto de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO